



CONTRATO No. 27/2017  
LIBRE GESTIÓN

"SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA FGR"

"ESTRUCONS, S.A. DE C.V."

Nosotros, DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará "LA FISCALÍA"; y DAYSI MARTIR CHOTO, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_,

actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad ESTRUCTURAS METÁLICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESTRUCONS, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil trescientos noventa - ciento tres - cuatro; que en lo sucesivo del presente instrumento mi representada se denominará "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA FGR", que adelante podrá denominarse "El Contrato", con base en el proceso de Libre Gestión número dos cero uno siete cero uno cuatro cinco, adjudicado por el señor Gerente General de la Fiscalía General de la República mediante la Resolución Razonada número cero tres pleca dos mil diecisiete, de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, por haber sido designado por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo Número veinticinco de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, para adjudicar las adquisiciones de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 inciso 2º, 40 literal b) y 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes:

**CÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.** LA CONTRATISTA, se compromete a brindar el Suministro de Llantas para la flota Vehicular de la FGR, de acuerdo al detalle:



ITEM	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ESTRUCTURAS METÁLICAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.		
				Marca	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
J	40	UNIDAD	LLANTA 235/75/R15 TIPO RADIAL. CON VALVULA. Y CAPACIDAD DE SERVICIO COMO MÍNIMO DE: 900 Kg Y 160 Km/h.	NANKANG	\$ 98.75	\$ 3,950.00
4	68	UNIDAD	LLANTA 195/R15 TIPO RADIAL. CON VALVULA. Y CAPACIDAD DE SERVICIO COMO MÍNIMO DE: 900 Kg Y 160 Km/h, 8PR.	NANKANG	\$ 75.12	\$ 5,121.76
5	1	UNIDAD	LLANTA 215/70/R16 TIPO RADIAL. CON VALVULA. Y CAPACIDAD DE SERVICIO COMO MÍNIMO DE: 950 Kg Y 160 Km/h.	NANKANG	\$ 92.00	\$ 92.00
6	250	UNIDAD	LLANTA 215/70/R16 TIPO RADIAL. CON VALVULA. Y CAPACIDAD DE SERVICIO COMO MÍNIMO DE: 950 Kg Y 160 Km/h.	NANKANG	\$ 96.35	\$ 24,087.50
7	38	UNIDAD	LLANTA 7.00/R16 TIPO RADIAL. DIRECCIONAL 10 LONAS C/TUBOS DE VALVULAS LARGAS Y PROTECTORES.	NANKANG	\$ 124.90	\$ 4,746.20
9	4	UNIDAD	LLANTA 255/55/R18 TIPO RADIAL. CON VALVULA. Y CAPACIDAD DE SERVICIO COMO MÍNIMO DE: 1120 Kg; Y 160 Km/h, SPR.	NANKANG	\$ 139.15	\$ 556.60
MONTO TOTAL						\$ 38,830.06

LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del suministro, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así mismo, se sujetará a las Especificaciones Técnicas señaladas en la Requisición de Compra y en la Oferta presentada por LA CONTRATISTA.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas señaladas en la Requisición de Compra número ciento sesenta y nueve de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete; b) La Resolución de Adjudicación de Libre Gestión Número LG-cero tres/dos mil diecisiete, emitida por el Ingeniero Edwin Arturo Malina López, Gerente General de la Fiscalía General de la República, de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, designado por el Fiscal General de la República para Adjudicar los Procesos de Libre Gestión, mediante Acuerdo Número veinticinco de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis; c) Acuerdo de Adjudicación del proceso de Libre Gestión, emitido por la Secretaría General, d) La Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos, el día tres de julio de dos mil diecisiete; e) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI); f) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del contrato, en su caso; g) La Garantía de Cumplimiento de Contrato que presente LA CONTRATISTA; y h) Cualquier otro documento que derive del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último.

**CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se nombrará como Administrador de este contrato al señor Osear Nicolás Campos, Colaborador Técnico de la Sección de Transporte, el cual se formalizará posteriormente mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le

permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2° y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3°, 74, 75 inciso 2°, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente contrato es de hasta por la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$38,830.06), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes que LA CONTRATISTA deba pagar en razón del objeto de este contrato. Para el retiro del Quedan, LA CONTRATISTA deberá presentar a la Gerencia de Tesorería Institucional la factura del suministro, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción del suministro de forma total o parcial, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad las entregas totales. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de forma total a LA CONTRATISTA a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, dentro de los sesenta (60) días posteriores de haber retirado el Quedan respectivo y la presentación de la Declaración Jurada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del suministro recibido. CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por LA FISCALIA, provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes para el año dos mil diecisiete. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALIA, el suministro objeto de este contrato de acuerdo a lo convenido en su Cláusula Primera, a la Requisición de Compra, Especificaciones Técnicas, y a la Oferta presentada por LA CONTRATISTA, en los siguientes términos: 1) Recepción del Suministro. Las llantas serán retiradas de forma parcial según las necesidades y requerimientos que efectúe la Fiscalía General de la República, las cuales serán despachadas y puestas en las instalaciones de La Contratista; 11) Lugar de entrega del Suministro. El suministro será entregado en la dirección que La Contratista ha señalado en su oferta, a exs último pedido que será el día quince de noviembre del presente año, fecha en que Lá



deberá realizar la última entrega por el saldo final de llantas, en la bodega de La Fiscalía, ubicada en final trece Calle Poniente y séptima Avenida Norte, número ciento veintitrés, Centro de Gobierno, San Salvador; **III) Recepción de Correspondencia.** La Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía le remita relacionada a la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de la vigencia del contrato hasta la finalización del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del suministro proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a La Contratista con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI) el reclamo respectivo y solicitará su pronta corrección. En todo caso La Contratista se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, a partir de la notificación del reclamo, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2° y 3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta garantía la otorgará LA CONTRATISTA a entera satisfacción de LA FISCALÍA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud del Administrador del Contrato, según sea el caso; y LA CONTRATISTA contará con un plazo de diez días hábiles subsiguientes a que haya recibido el contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de La Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más treinta días calendario adicionales, posteriores a la fecha de finalización del plazo de este contrato; debiendo ampliarse o modificarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando LA CONTRATISTA no entregue el Suministro conforme a lo contratado. 2) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas. 3) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, y leyes vigentes. La garantía deberá ser emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o afianzadora y Sociedades de Garantías Recíprocas, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACA para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACJP, relativa a la invocación de

hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos – dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adeuda número cero uno de fecha veintinueve de febrero del presente año. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si LA CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, LA FISCALÍA podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo fijado en la Cláusula Séptima, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SUMINISTRO.** El presente contrato podrá modificarse: 1) Por Mutuo Acuerdo. El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83- A y 83 B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso LA FISCALÍA emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. 11) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, LA FISCALÍA, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SUMINISTRO.** Queda convenido por ambas partes que cuando LA FISCALÍA requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no Modifiquen el Objeto Contractual ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a LA CONTRATISTA que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA podrá solicitar la prórroga del contrato.



ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito a LA FISCALÍA dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en el plazo señalado, la omisión será razón suficiente para que LA FISCALÍA deniegue la prórroga. De proceder la prórroga será formalizada por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. LA FISCALÍA notificará a LA CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI).

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda eluda, discrepancia o conflicto que surgiere entre LA FISCALÍA y LA CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo 1, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA FISCALÍA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. **II)** Por incumplimiento de LA CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. **III)** Si LA CONTRATISTA fuera declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. **IV)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de LA CONTRATISTA que afecten el Suministro del contrato. **V)** En caso de disolución y de liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. **VI)** Si para cumplir el contrato LA CONTRATISTA, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos LA FISCALÍA tendrá derecho, después de notificar por escrito a LA CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo con lo establecido en

el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para La Fiscalía en la Oficina del Administrador del Contrato en la Sección de Transporte de la Fiscalía General de la República, ubicada en final trece calle poniente, edificio número ciento veintitrés, Centro de Gobierno, San Salvador; y para La Contratista en veintinueve avenida sur y calle Antigua Ferrocarril, número un mil quinientos treinta y tres, Colonia Cucumacayan, San Salvador, teléfonos 2511-5800, 2221-0342, fax: 2281-2637 y correo electrónico: [cstrnconssadecv@hotmail.com](mailto:cstrnconssadecv@hotmail.com) y [estruconsbodega@hotmail.com](mailto:estruconsbodega@hotmail.com).- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

], la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día quince de agosto de dos mil diecisiete. Ante mí, **ERIKA SOFÍA ABREGO HERNÁNDEZ**, Notario, de este domicilio, comparece el Licenciado **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ**, de años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número:

quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador; y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento quince-cero cero tres-cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos

Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero de dos mil diecinueve; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho, Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "**LA FISCALÍA**"; y por otra parte la señora **DAYSÍ MARTIR CHOTO**, de años de edad del domicilio de departamento de persona a quien por este acto conozco e identifiqué pro medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **ESTRUCTURAS METÁLICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIAJLE**, que puede abreviarse **ESTRUCONS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil trescientos noventa - ciento tres - cuatro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada del Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de Jase Guillermo Miranda, inscrito en el Registro de Comercio, el día uno de febrero de dos mil diecisiete, bajo el Número **VEINTICINCO** del Libro **UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** de otros Contratos Mercantiles; en el cual consta que el señor Juan Carlos Flandes Rodas, en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **ESTRUCTURAS METÁLICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIJLE**, confirió Poder Especial a favor de la señora Daysi Manir Choto, facultándola para otorgar actos como el presente; en dicho poder el Notario dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica con la que actuó el Representante Legal de la misma, que en adelante su representada se denominará "**LA CONTRATISTA**"; y **ME DICEN: 1)** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de "**SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA FGR**"; y que es consecuencia del proceso de Libre Gestión número dos cero uno siete cero uno cuatro cinco, adjudicado por el señor Gerente General de la Fiscalía General de la República mediante la Resolución Razonada número cero tres pleca dos mil diecisiete, de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, por haber sido designado por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo Número veinticinco de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, para adjudicar las adquisiciones de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos dieciocho inciso segundo, cuarenta literal b) y sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **11)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones y pactos contenidos en las **DIECINUEVE** Cláusulas que forman parte de dicho



instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALIA, el Suministro de Llantas para la Flota Vehicular de la FGR, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a las Especificaciones Técnicas señaladas en la Requisición de Compra y a la Oferta presentada por LA CONTRATISTA. III) Que el monto total a pagar por el suministro es de hasta por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes que LA CONTRATISTA deba pagar en razón del objeto de este contrato y se cancelará de la manera estipulada en la Cláusula Quinta del anterior documento. IV) Que el plazo de vigencia de este contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Explicué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así al Licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruíz, quien manifiesta que por su profesión de Abogado los conoce y comprende, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP